



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1828-SPA-1390

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14509 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizados los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1828-SPA-1390** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *Las personas en cuestión tienen alrededor de 4 o 5 perros, les ponen croquetas en el piso y una cacerola con agua siempre está sucia. Los perros de raza pitbull se ven desnutridos y un maltés tiene el pelo extremadamente maltratado y sucio. Los perros, la mayor parte del tiempo están amarrados a los postes del toldo que cubre la banqueta, a veces los sueltan, y por las noches, los encierran en el local, (...) el propietario, sin razón alguna, golpeaba a uno de los ejemplares a puño cerrado mientras los amarraba (...) [Ubicación de los hechos: calle 310, número 20, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.I.D.A.D. DE MÉXICO

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 310, número 20, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1828-SPA-1390

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14509 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle 310, número 20, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando que se trata de un local comercial, entrevistándose con el encargado del lugar, quien refirió que el responsable de los caninos no se encontraba; sin embargo, a su dicho los caninos con que cuenta son rescatados, teniendo a dos separados y atados con cadenas debido a que se pelean, recibiendo paseos por separado, se les proporciona croquetas dos veces al día, cuentan con agua a libre acceso, así como cartillas de vacunación, cabe señalar que desde la vía pública se logró observar a los cuatro ejemplares caninos, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino tipo pitbull, condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, deambula libremente.
- Ejemplar canino tipo maltés, condición corporal acorde a su talla, no puede apoyar el miembro posterior izquierdo, deambula libremente.
- Ejemplar canino tipo pitbull, condición corporal acorde a su talla, presentaba lesiones en cuello a causa de la fricción de su collar, se encuentra atado al interior del establecimiento.
- Ejemplar canino tipo pitbull, presenta sobrepeso, se encuentra atado al interior del inmueble, sin lesiones ni signos de enfermedad.

En virtud de lo anterior, se estableció comunicación con el responsable de los ejemplares caninos, a quien se le hicieron del conocimiento, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligado a proporcionarles los cuidados adecuados que les garanticen condiciones de bienestar animal, por lo cual, se le hizo la recomendación de colocar pechera al ejemplar canino que presentaba lesiones, el cual responde al nombre de "Capitán" y darle la atención médica veterinaria a éstas.

En este sentido, de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que se le proporcionó atención médica veterinaria a "Capitán", colocándole una pechera, para lo cual su responsable exhibió documentación que así lo acredita, en relación al ejemplar canino tipo maltés que responde al nombre de "Bomba", ha dicho de su responsable, cuando fue adoptado ya presentaba su miembro posterior izquierdo lastimado, siendo revisada por el médico veterinario, de igual manera se le realizó el servicio de baño y estética, exhibiendo documentación que así lo acredita, de igual manera los cuatro ejemplares caninos cuentan con cartilla de vacunación actualizada y pasos diarios.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CDMX DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
CDMX INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1828-SPA-1390

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14509 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 310, número 20, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, tres de raza pitbull y un maltés, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, a dos de ellos se le proporcionó atención médica veterinaria, así como servicio de estética, por lo cual actualmente no presentan indicios que permitan determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1828-SPA-1390

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14509 -2022

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS